



## FORMATO A DILIGENCIAR TRATÁNDOSE DE PROYECTOS DE REGULACIÓN QUE DEBAN PUBLICARSE PARA COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA EN GENERAL

(Numeral 8° del Artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

*“Por la cual se establecen los términos y condiciones a través de los cuales la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES realizará el anticipo de la canasta a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que tengan habilitadas unidades de cuidados intensivos e intermedios para garantizar la disponibilidad y se definen los criterios para su legalización”*

Entidad o persona que formula el comentario	Artículo, numeral, inciso o aparte del proyecto normativo frente al que se formula el comentario	Propuesta u observación formulada	Justificación de la propuesta u observación
Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación - SCARE	<b>Artículo 4. Uso de los recursos girados por concepto de anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID -19 por disponibilidad.</b> Los recursos girados a través de este mecanismo son un apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para garantizar la disponibilidad de los servicios de cuidado intensivo e	<b>Artículo 4. Uso de los recursos girados por concepto de anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID -19 por disponibilidad.</b> Los recursos girados a través de este mecanismo son un apoyo a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud – IPS para garantizar la disponibilidad de los servicios de cui-	Se propone la presente modificación con el fin de que quede claro que la obligación de que trata la norma incluya a todo el talento humano independientemente de la forma de vinculación, pues tal como la propone el Min. Salud podría entenderse que solo le es aplicable al talento humano en salud vinculado por medio de contrato laboral individual, lo que excluye al THS vinculado por OPS,



	<p>intermedio y deberán ser utilizados en el mantenimiento de la disponibilidad del servicio, incluyendo el pago de nómina del talento humano en salud que labora en dichos servicios.</p>	<p>dado intensivo e intermedio y deberán ser utilizados en el mantenimiento de la disponibilidad del servicio, incluyendo el pago de nómina del talento humano en salud que <del>labora en dichos servicios</del> <b><u>presta sus servicios en dichas instituciones independientemente de su forma de vinculación, de manera prioritaria.</u></b></p>	<p>que actualmente es gran parte en el sector salud. Lo anterior, con el fin de propender por la igualdad y equidad en la remuneración del talento humano en salud, su derecho al pago justo y oportuno de acuerdo a postulados de trabajo digno y decente.</p>
	<p><b>Artículo 7. Legalización del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 por disponibilidad.</b> Para la legalización del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud, el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe certificar el pago de los salarios del Talento Humano en Salud, en el mes correspondiente al pago del anticipo. La ADRES verificará este pago a través de los aportes realizados por institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS a través de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.</p>	<p><b>Artículo 7. Legalización del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID – 19 por disponibilidad.</b> Para la legalización del anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud, el representante legal de la Institución Prestadora de Servicios de Salud debe certificar el pago de <del>los salarios</del> <b><u>la remuneración del Talento Humano en Salud presta sus servicios en dichas instituciones independientemente de su forma de vinculación,</u></b> en el mes correspondiente al pago del anticipo. La ADRES verificará este pago a través de los aportes realizados por institución Prestadora de Servicios de Salud - IPS a través de Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA.</p>	<p>La anterior justificación es aplicable en el presente artículo.</p>



	<p>Dicha certificación es requisito para el giro del siguiente anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID -19.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el evento en que las Instituciones de Prestación de Servicios no remita la certificación requerida para la legalización del pago del anticipo definido en el presente artículo, la ADRES compensara el valor del anticipo pendiente por legalizar contra los valores que por cualquier concepto resulten a favor de la IPS. En el caso donde no se puedan compensar dichos valores, la ADRES realizará el procedimiento de reintegro definido en el artículo 3 del Decreto-Ley 1281 de 2002.</p>	<p>Dicha certificación es requisito para el giro del siguiente anticipo de la canasta de servicios y tecnologías en salud destinados a la atención del coronavirus COVID -19.</p> <p><b>Parágrafo.</b> En el evento en que las Instituciones de Prestación de Servicios no remita la certificación requerida para la legalización del pago del anticipo definido en el presente artículo, la ADRES compensara el valor del anticipo pendiente por legalizar contra los valores que por cualquier concepto resulten a favor de la IPS. En el caso donde no se puedan compensar dichos valores, la ADRES realizará el procedimiento de reintegro definido en el artículo 3 del Decreto-Ley 1281 de 2002.</p>	
--	--	--	--